



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS  
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE  
CONDICIONES GENERALES**

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concordase con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
Cédula Jurídica No. 400000-1902-22**

-----

**Gerente**

**CED.JURID.400000 - 1902 - 22**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I**

**DEFINICIONES**

**Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO**

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

**i. Asegurado:**

Persona física o jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

**ii. Conmoción Civil:**

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

**iii. Daño Malicioso, Dolo (o Actos de personas mal intencionadas):**

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona distinta al Asegurado, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por el terrorismo o la violencia.

**iv. Evento, Siniestro:**

Suceso súbito, accidental, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

**v. Explosión:**

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

**vi. Hurto:**

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

**vii. Incendio casual:**

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

**viii. Interés Asegurable:**

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

**ix. Límite Único Combinado:**

Modalidad de aseguramiento que incluye las sumas que el Asegurado se viese obligado a reconocer legalmente, por concepto de Responsabilidad Civil por los daños y perjuicios causados a personas o a la propiedad de terceros.

**x. Motín:**

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

**xi. Paro Legal:**

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado - empresario o patrono -, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

**xii. Pérdida:**

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado provocado por un evento.

**xiii. Póliza de seguro:**

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

**xiv. Prima:**

Aporte económico que recibe el Instituto por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

**xv. Sabotaje:**

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

**xvi. Salvamento:**

Valor de rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

**xvii. Terceros:**

Es toda persona distinta al Asegurado o del dueño del negocio para quien se está haciendo la construcción y/o montaje o de otros contratistas o subcontratistas, sus familiares, o a las personas que estén a su servicio, sean remunerados o no.

Para los efectos de este contrato, no se considerarán como terceras personas:

- a. El cónyuge y los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado del Asegurado o del dueño del negocio para quien se está haciendo la construcción y/o montaje o de otros contratistas o subcontratistas.
- b. Los socios, encargados y dependientes del Asegurado o del dueño del negocio para quien se está haciendo la construcción y/o montaje o de otros contratistas o subcontratistas en su situación profesional, remunerada o subordinada, al servicio de éstos.

**xviii. Valor Expuesto:**

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

**xix. Valor de Reposición:**

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

**xx. Valor Real:**

Valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

**xxi. Vientos huracanados:**

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

## SECCIÓN II

### ÁMBITO DE COBERTURA

#### Artículo 2.- COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra la propiedad asegurada, como consecuencia de daño o destrucción, en los casos en que éstos se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista, a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

**COBERTURA A:** Responsabilidad Civil por lesión y muerte de personas

La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurrida a personas que no estén al servicio del Asegurado, o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción y/o montaje, o de otros contratistas, o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio.

**COBERTURA C:** Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros

La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata, del sitio del contrato durante el período del seguro.

**COBERTURA E:** Básica

Ampara la pérdida directa e inmediata que sufra la propiedad asegurada, como consecuencia de daño o destrucción, en los casos en que éstos se produzcan en forma repentina y accidental sobre los bienes enumerados en las Condiciones Particulares, o en parte de ellos, siempre y cuando no se deban a causas contenidas expresamente en los eventos y propiedades no indemnizables por este contrato, excepto en aquellos casos en que el Asegurado suscribe alguna o algunas de las coberturas siguientes.

**COBERTURA F:** Temblor y Terremoto

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

i. Temblor y Terremoto y el Incendio Derivado del Mismo.

ii. Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.

**COBERTURA G: Vientos Huracanados, Inundación y deslizamiento**

Ampara los daños producidos en los equipos asegurados como consecuencia de:

i. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.

ii. La acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada. En tales casos, el Instituto aplicará sobre las pérdidas y por evento, el deducible establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.

iii. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.

iv. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo y se encuentren fuera del control del Asegurado.

v. Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes.

**COBERTURA H: Huelga, Motín y Conmoción Civil**

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

i. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir cualesquiera de las alteraciones del orden público cubiertas; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.

ii. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.

iii. Cualquier acto o acción que se lleve a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

**COBERTURA I: Remoción de Escombros**

Ampara los gastos necesarios para remover los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.

**COBERTURA J: Equipo de Construcción**

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir equipos y herramientas, maquinarias tales como mezcladores e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales utilizadas en la operación en el sitio de construcción, sean propiedad del Asegurado, o por los cuales sea legalmente responsable.

**COBERTURA K: Maquinaria de Construcción**

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir la Maquinaria de Construcción, sea de propiedad del Asegurado, o por la cual sea legalmente responsable.

**COBERTURA L: Límite Único Combinado**

El Instituto pagará las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios causados a personas y a la propiedad de terceros, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las condiciones particulares de este contrato.

**COBERTURA M: Propiedad Adyacente**

La Cobertura E del presente contrato se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la Cobertura E, según detalle de bienes y suma asegurada en las Condiciones Particulares.

No obstante, el Instituto indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el Instituto indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

**COBERTURA N: Horas Extras y Flete Expreso**

Ampara los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido el flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

**COBERTURA O: Flete Aéreo**

Ampara los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo esta póliza.

**COBERTURA P: Período de Pruebas**

Ampara las operaciones de pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo indicado anteriormente.

No obstante, si se trata de partidas usadas, el seguro para las mismas terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de prueba.

**COBERTURA Q: Mantenimiento**

Ampara los daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción o montaje.

Si el Asegurado paga una extraprima específica, esta cobertura se extenderá a cubrir, además, los daños que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichos daños o pérdidas hayan sido causados durante el período de construcción y/o montaje y antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

**COBERTURA R: Responsabilidad Civil Cruzada**

Ampara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si para cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

La responsabilidad total del Instituto con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

**COBERTURA T: Pérdida de Beneficios**

Cubre la pérdida real sufrida por el Asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza y según se estipula en addendum que se incorpora para efectos de esta protección.

**Artículo 3.- EXTENSIONES DE COBERTURA**

Mediante el pago de una extraprima y previa aceptación por parte del Instituto, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en esta póliza, este seguro se puede extender a cubrir lo siguiente:

**1) Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje:**

Ampara pérdidas que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro del territorio nacional o el indicado en las Condiciones Particulares.

**2) Transportes Nacionales**

Ampara daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro del territorio nacional, siempre que la indemnización máxima pagadera no sea superior a la suma estipulada en las Condiciones Particulares por transporte.

**3) Siniestros en Serie**

Ampara los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores de diseño (siempre que estén amparados por la extensión Riesgos de Diseño que se detalla más adelante), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

El Instituto fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala:

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro
60% del cuarto siniestro
50% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros

**4) Riesgo de Diseño**

Ampara pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.

**5) Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación**

Ampara pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura E y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

**6) Tendido de Tuberías de Agua y Desagües**

Ampara daños o responsabilidades debidos a la inundación y encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas, indicada en las Condiciones Particulares, por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización solamente si:

- a. Una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías.
- b. Una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.
- c. Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Si el Asegurado paga una extraprima específica, esta cobertura se extenderá a cubrir :

- a. Los gastos a desembolsar para localizar fugas una vez realizada una prueba hidrostática (incluidos los gastos para "leasing" y equipos especiales, así como sus costos de utilización y transporte).
- b. Los trabajos de movimiento de tierras en una zanja no afectada en sí, pero que sean necesarios llevar a cabo para localizar y reparar fugas, tales como excavación, poner al descubierto las tuberías y volver a rellenar las zanjas.

**7) Vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes**

Las Coberturas A y C se extienden a cubrir la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el Instituto indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el Instituto indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el Asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallen amenazados.

**8) Garantía**

Ampara la pérdida o el daño que sufran los bienes asegurados durante el período de garantía especificado en las Condiciones Particulares y que sobrevengan solamente a consecuencia de defectos de montaje, errores de diseño, uso de material defectuoso, fallas de fundición, errores de fabricación, pero excluyendo los costos en que hubiera incurrido el Asegurado para rectificar defectos originales que fueran descubiertos antes de la ocurrencia del daño.

**9) Tendido de Oleoductos, Tuberías y Cables en Zanjas Abiertas**

Ampara toda pérdida o daño a consecuencia de viento huracanado, lluvia, avenida e inundación, tales como enarenado, encenagamiento, erosión, rotura de zanjas, y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en las partes que en las mismas se encuentren, hasta una longitud máxima de la zanja de 1 km por siniestro.

El Asegurado deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierran antes de extensas interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

**10) Carga y Descarga**

En adición a los riesgos amparados en la Cobertura E, esta cobertura se extiende a cubrir el riesgo de transporte de las secciones dentro de los predios en un radio no mayor a los 100 mts., así como las maniobras de carga y descarga de esa operación.

**11) Perforación para Pozos de Agua**

Ampara las pérdidas o daños a los trabajos de perforación de pozos originados por:

- a. Terremoto, erupción volcánica, maremoto
- b. Viento Huracanado, inundación, corrimiento de tierras
- c. Erupción y/o formación de cráteres
- d. Incendio/explosión
- e. Aguas Artesianas
- f. Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas
- g. Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas.

La indemnización se calculará a base de los costos (incluidos los costos de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha

en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

**Artículo 4.- CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO**

Es requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean menores que:

**a. Para los bienes amparados en la Cobertura E:**

El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

**b. Para los bienes amparados en las Coberturas F, G, H, I, J, K:**

El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Instituto todos los hechos que pueden producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a éstos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Instituto y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

**Artículo 5.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para la cobertura principal y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

**Artículo 6.- SOBRESSEGURO**

Es el exceso del monto del seguro sobre el valor del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

**Artículo 7.- INFRASEGURO**

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del rubro o pieza afectados, tuviese un valor menor al valor expuesto, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia entre el Valor Asegurado y el valor expuesto, y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMAS**

rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

**Artículo 8.- DEDUCIBLES**

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza podrán estar sujetas a un deducible por evento, según se estipule en las Condiciones Particulares. Los importes que se deduzcan por este concepto, consistirán en una suma fija, porcentual o ambas, que correrán por cuenta del Asegurado.

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro a cargo suyo, si existiese, según se establece en el Artículo 7 de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa, que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

**Artículo 9.- CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS**

Si un evento de:

- a) Vientos Huracanados,
- b) Inundación, Deslizamiento, o
- c) Temblor, Terremoto, Maremoto, Fuegos Subterráneos y Erupción Volcánica,

Causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

**Artículo 10.- OTROS SEGUROS**

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros, que cubran contra los mismos riesgos la totalidad o parte de la propiedad aquí descrita, la responsabilidad del Instituto bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre la misma propiedad.

Cada póliza se tomará en la proporción que corresponda para efectos indemnizatorios, según sus propias condiciones.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor.

**SECCIÓN III**

**Artículo 11.- PAGO DE PRIMAS**

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, el pago quedará supeditado a que éste se haga efectivo por parte del ente emisor.

**Artículo 12.- DOMICILIO DE PAGO**

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Sucursales.

**Artículo 13.- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Este seguro podrá prorrogarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal prórroga sea aceptada por el Instituto ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

**SECCIÓN IV**

**EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS  
POR ESTE CONTRATO**

**Artículo 14.- RIESGOS EXCLUIDOS**

El Instituto no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

a) **Para todas las coberturas:**

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
4. Cualquier hecho deliberado, acto intencionado, o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado, o de cualquier persona que actúe en su nombre, o a la que se le haya confiado la custodia de los bienes, incluyendo contratos de arrendamiento. Así como la infidelidad (actos dolosos tales como hurto, robo, estafa, pillaje, entre otros) de parte de los



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

empleados o representantes del Asegurado, causados directamente o en convivencia con otros.

5. Polución y contaminación.
6. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
7. Pérdidas causadas directa o indirectamente por hurto.
8. Pérdidas o daños por cualquier falla o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento del Instituto.
9. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo, tales como pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea parcial o totalmente.
10. Pérdida o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.
11. Pérdidas, responsabilidades de cualquier índole, reclamaciones, daños, gastos, costos preventivos, correctivos o de otra naturaleza, que se deriven directa o indirectamente, en conexión con, u ocasión o a consecuencia de fallas para el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas en cualquier tipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microchip), o dispositivos similares, ya sea en equipos computadorizados o no computadorizados, o cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el Asegurado, de su propiedad o no, o cuyos servicios el Asegurado compre o arriende, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de la fecha correspondiente al año con cuatro dígitos o años bisiestos, en fechas que sobrepasen el 31 de diciembre de 1999 o cualquier otra fecha anterior o posterior.

Tal exclusión se extiende aún en el caso de que los daños o pérdidas se produzcan por la causa enunciada en equipos, dispositivos o sistemas de terceros de cuyos servicios o información dependa el Asegurado.

**Para las Coberturas A y C – Responsabilidad Civil por lesión y muerte de personas y por Daños a la Propiedad de Terceros:**

12. La responsabilidad civil que surja de accidentes o enfermedades, en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado o del dueño del negocio para quién se está haciendo la construcción y/o montaje o de otros contratistas o subcontratistas, que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales eventos, o cualquier obligación por la cual el asegurado o cualesquiera de las personas antes dichas pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.

13. Las lesiones sufridas por personas o los daños a los bienes pertenecientes a cualquiera que no sea tercero, según se define en el Artículo 1, inciso xvii de estas Condiciones Generales.
14. Lesiones o muerte de personas y daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero, o que se produzcan dentro de la esfera de una actividad de alto riesgo, o peligrosa, en la que el tercero y el Asegurado hayan consentido voluntariamente realizar, sea la víctima profesional, experta, novata o incompetente.
15. En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.
16. Gastos incurridos en hacer o rehacer, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura E (Básica).
17. Pérdida o daño a la propiedad perteneciente, tenida a cargo, en custodia o control de contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de una de los antes citados.
18. Daños a cualquier bien, terreno o edificio, causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño, salvo que se haya acordado específicamente por endoso.

**Para la Cobertura E - Básica:**

19. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sea cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
20. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
21. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentran los bienes asegurados.
22. Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
23. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
24. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

25. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
26. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
27. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
28. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Instituto cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Instituto, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
29. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso y otros similares.
30. Pérdidas o daños causados o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje, que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Instituto antes de ocurrir la pérdida o daño.
31. Con relación a la construcción de túneles y galerías, así como de obras o instalaciones subterráneas provisionales o permanentes, los costos que se originen por:
- a. Los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.
  - b. Las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.
  - c. La retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.
  - d. Medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.
  - e. Pérdidas o daños por fallas del desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.
  - f. El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.
  - g. La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.
32. Con relación a la construcción de presas y embalses, los costos que se originen por:
- a. La estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.
  - b. Los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.
  - c. Las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.
  - d. Los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.
  - e. Las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.
  - f. Grietas y filtraciones.
33. Pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.
34. Pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente al equipo de maquinaria y construcción, si son colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier interrupción, en un área afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.
35. Con relación a cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras, el Instituto no indemnizará al Asegurado por los siguientes costos desembolsados:
- a. Para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
    - i. Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción.
    - ii. Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

- iii. Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados de encajados.
- b. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas.
- c. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales.
- d. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita.
- e. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño.
- f. Para restituir los perfiles o dimensiones.
36. Daños, pérdidas o responsabilidades a causa de pérdida por temblor, terremoto, ciclón, avenida o inundación.
37. Pérdida o daño a los objetos usados asegurados, que hayan sido causados por:
- a. Operaciones previas.
- b. Desmantelamientos (cuando no se haya cubierto el desmantelamiento)
- c. Si se tratara de cualquier pieza no metálica.
38. Pérdidas o daños que se origine por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, así como por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.
- d) **Para la Cobertura F – Temblor y Terremoto**
39. Daños o pérdidas a consecuencia de incumplimiento de los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y al irrespeto de las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.
- e) **Para la Cobertura G – Vientos Huracanados**
40. Daños o pérdidas que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 Km/h), ni tampoco los causados por daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.
41. Pérdidas, daños o responsabilidades derivadas de posibles obstáculos no removidos oportunamente por el Asegurado (tales como arena, troncos de árboles y similares) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de los aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.
- f) **Para la Cobertura H – Huelga, Motín y Conmoción Civil**
42. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación.
- g) **Para la Cobertura I – Remoción de Escombros**
43. Remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierra.
44. Reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.
- h) **Para las Coberturas J y K – Equipo y Maquinaria de Construcción**
45. Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante. No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, el Instituto indemnizará tales daños consecuenciales.
- i) **Para la Cobertura M – Propiedad Adyacente**
46. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
47. Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período de seguro.
- j) **Para la Cobertura R – Responsabilidad Civil Cruzada:**
48. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables en la Cobertura E, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.
49. Cualquier obligación por la cual un Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.
- k) **PARA LAS EXTENSIONES DE COBERTURA:**
- 1) **Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje:**
50. Pérdidas que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, estas medidas comprenden lo siguiente:
- i. Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos cercado), vigilado y protegido



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados.

- ii. Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros.
- iii. Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.
- iv. Limitación del valor por unidad de almacenaje.

**2) Riesgo de Diseño**

- 51. Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. Sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.

**3) Tendido de Tuberías de Agua y Desagües**

- 52. Costos por una reparación deficiente de las costuras de soldadura, en caso de cobertura para localizar fugas que ocurren durante el tendido de tuberías.

**4) Vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes**

- 53. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- 54. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- 55. Costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

**5) Garantía**

- 56. Durante el período de garantía quedan excluidos los daños causados directa o indirectamente por o que sobrevengan en conexión con incendio, explosión y/o fenómenos de fuerza mayor, ni tampoco daños a terceros en sus bienes o en sus personas.

**6) Perforación para Pozos de Agua**

- 57. Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado)
- 58. Costos para trabajos de retención de toda clase.

- 59. Costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, y otros).

**Artículo 15.- CARGA PROBATORIA**

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que ésta pérdida si está cubierta, recaerá sobre el Asegurado.

**Artículo 16.- PROPIEDAD NO ASEGURABLE**

Este seguro expresamente no cubre:

- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como, bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

**SECCIÓN V**

**INDEMNIZACIONES**

**Artículo 17.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN**

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- i. Dar aviso al Instituto con carácter inmediato y en forma escrita, de la naturaleza y causa de la pérdida.
- ii. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- iii. Dentro de los quince (15) días siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y del valor estimado de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
- iv. Si esta información no es presentada dentro del plazo indicado, el Instituto quedará facultado para dejar sin efecto el reclamo, notificándole al Asegurado por medio ordinario a la última dirección registrada en esta póliza.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

v. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

vi. Adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, deberá usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad cuando está amenazada por incendio de las propiedades vecinas. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero, en todo caso, la suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.

vii. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

viii. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

ix. En caso de existir demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado

deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

**Artículo 18.- CABLES, TUBOS Y TUBERIAS SUBTERRANEAS**

El Instituto sólo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos.

**Artículo 19.- TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES**

El Instituto solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas y canales o que sean causados directamente por los mismos, caso de construirse tales terraplenes, cortes, zanjas y canales en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada en las Condiciones Particulares, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados, la indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

**Artículo 20.- CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION**

El Instituto sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos veinte años dentro del sitio de la obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Instituto indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

**Artículo 21.- ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCION.**

El Instituto sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidad directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

**Artículo 22.- OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

El Instituto, según lo considere conveniente, puede reparar cualquier daño o reemplazar cualquier propiedad por otra de igual calidad y valor o pagar la misma en dinero efectivo.

Si el Instituto prefiere reedificar, reparar o reponer total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá obligación de entregar los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios.

Ningún acto que el Instituto pudiere ejercer o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios o propiedad dañados o destruidos.

**Artículo 23.- BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS**

**1. PÉRDIDA PARCIAL**

**I- Reclamaciones:**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

**a.** El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Instituto en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

**b.** El Instituto hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

**c.** Todo daño que pueda ser reparado, pero si el costo de reparación igualara o excediere el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el Inciso II de este aparte.

**d.** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Instituto siempre y cuando éstos constituyan parte de la reparación definitiva.

**e.** El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Asegurado.

**f.** Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Instituto, solamente en caso que se haya especificado una suma determinada

**g.** De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

**II- Indemnización**

**a.** En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el Inciso I anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Instituto indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

**b.** En caso de bienes usados, el Instituto indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso I de este mismo Artículo.

**c.** La responsabilidad máxima del Instituto por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor de reposición del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por el Instituto durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros serán pagadas hasta el límite del monto restante sin tener en cuenta el infraseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Instituto, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

**2. PÉRDIDA TOTAL**

**1.** En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el Valor Real de la propiedad.

**2.** Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Instituto pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

**3.** En ningún caso el Instituto será responsable:

**a.** Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

**b.** Por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 24.- OBJETOS RECUPERADOS**

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y recuperada, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones éstos serán propiedad del Instituto.

**Artículo 25.- REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO**

El monto del seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo de la pérdida, según sea el caso, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

**Artículo 26.- SALVAMENTO**

Una vez indemnizado el siniestro, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto ni hacer abandono de ellos. No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

**Artículo 27.- COOPERACIÓN DEL ASEGURADO**

A partir de la vigencia de este seguro, el Asegurado queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, mediante el envío de una carta por correo tradicional

corriente o certificado, fax o correo electrónico, así como por medio de un mensajero, el agente de seguros o la Comercializadora de Seguros.

El incumplimiento del asegurado del deber de cooperación deja relevado al Instituto de la obligación de pagar cualquier indemnización del seguro.

**SECCIÓN VI**

**PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS**

**Artículo 28.- ARTÍCULO ÚNICO**

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de esta póliza, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los doce (12) meses a partir de la última acción tomada por cualesquiera de las partes.

**SECCIÓN VII**

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 29.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO**

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Instituto se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

No obstante, la responsabilidad del Instituto terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

**a.** Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Instituto, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

**b.** Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Instituto. Por el tiempo de la interrupción, el Instituto puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

**Artículo 30.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO**

Este contrato no surtirá efecto:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

1. Si el Asegurado oculta, informa o expone con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinante concerniente a este seguro, a los bienes cubiertos por el mismo, o al interés del Asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.

2. Si el reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.

3. Si al ocurrir cualquier incendio se evidenciase dentro de las edificaciones aseguradas o sitios donde estuviesen ubicados los bienes asegurados o aledañosamente en predios bajo el control del Asegurado, que existía gasolina, petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables no comunicadas por escrito el Instituto y aceptadas por éste, salvo cuando sea en cantidades razonables, normales y justificadas que no agraven el riesgo aceptado o modifiquen el uso u ocupación establecido en este contrato de seguro.

4. De sucederse un siniestro, existiendo una o varias de las siguientes situaciones, no reportadas al Instituto:

- a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados;
- b. Modificación de cualquier circunstancia que agrave el riesgo;
- c. Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la póliza.
- d. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- e. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

**Artículo 31.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO**

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante otro medio probatorio, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso, y a devolver al Asegurado, la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con

la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

**SECCIÓN VIII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS**

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y, cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

**Artículo 33.- EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCION DE INCENDIOS**

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones. En caso de incumplimiento de ellas, el Instituto tendrá la facultad de declinar cualquier reclamo por Incendio o Explosión:

- 1) Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.
- 2) La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
- 3) Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
- 4) Los muros cortafuego previsto por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
- 5) Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
- 6) Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
- 7) Deberá implantarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, tales como:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

- esmerilado, corte y soldadura
- trabajos con soplete
- aplicación de asfalto caliente
- o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

8) En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

9) El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

10) El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

11) Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

12) Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

13) Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad. Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

14) En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

15) El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

16) Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

17) El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

#### **Artículo 34.- DERECHO A INSPECCIÓN**

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto - cuando sea el caso - a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se

relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en lugar a prueba de fuego.

#### **Artículo 35.- COMUNICACIONES**

Los cambios, variaciones, endosos o cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

#### **Artículo 36.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Si los riesgos asegurados en esta póliza se viesen agravados dentro del período de vigencia del seguro, el Instituto podrá variar por tal motivo las condiciones de este contrato de seguro a partir del momento de la agravación; ello sin perjuicio de su facultad de rescindirlo o de rechazar el pago de un eventual reclamo en el que la agravación haya sido factor directo o indirecto de su ocurrencia y haya sido esa agravación de tal carácter, que de haberse conocido previamente, el Instituto no habría aceptado el riesgo en los términos y condiciones en que lo aceptó, o no lo hubiese asegurado del todo.

#### **Artículo 37.- INSPECCIÓN DEL DAÑO**

Antes de que la persona autorizada por el Instituto haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

a. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Instituto.

b. Si el representante del Instituto no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

#### **Artículo 38.- SUBROGACIÓN**

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**  
**CONDICIONES GENERALES**

Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa del Instituto.

**Artículo 39.- CLÁUSULA DE TASACIÓN**

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor expuesto de la propiedad al ocurrir el siniestro, según sea la modalidad de este contrato, o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán "ab initio" un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda - de consiguiente- ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

**a.** Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único o tercer tasador dictaminante;

**b.** en forma completa por las partes respecto del que cada una haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores - cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición o valor real efectivo de la propiedad siniestrada o el monto de la pérdida, pero si será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

**Artículo 40.- ACREEDOR**

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se nombra Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la (s) persona (s) física (s) o jurídica (s) que el Asegurado así lo solicite por escrito.

En caso de siniestro cubierto, el Instituto amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato, pero en ningún caso, se podrá exceder del interés asegurable en el momento del siniestro.

Toda indemnización se girará a nombre del Acreedor, excepto si éste autoriza el pago directo al Asegurado, mediante escrito dirigido al Instituto.

**Artículo 41.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN**

Si una vez que el Asegurado ha cumplido con todos los requisitos para la determinación de la suma a indemnizar, el Instituto dejase pasar un plazo superior a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que los recibió, sin girar dicha indemnización o darle cuenta al Asegurado del estado del reclamo, éste podrá ejercer acción contra el Instituto.

**Artículo 42.- JURISDICCIÓN**

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

**Artículo 43.- NORMA SUPLETORIA**

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas.